



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
**PALACIO DE JUSTICIA - CUARTO PISO - TELEFAX 5750063**

**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA - ARTICULO 372 DEL C.G.P.**

PROCESO	<b>VERBAL - SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA</b>
Radicado:	<b>54-001-31-53-006-2017- 0339</b>
Demandante:	<b>CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.</b>
Demandados:	<b>1.- CARMEN PASTORA SANTANDER MONSALVE 2.- ANA ROSARIO MONSALVE SANTANDER 3.- BLANCA LEONOR MONSALVE SANTANDER 4.- CARMEN ELISA MONSALVE SANTANDER 5.- JOSE GREGORIO MONSALVE SANTANDER 6.- JOSE LUIS MONSALVE SANTANDER 7.- JUAN JOSE MONSALVE SANTANDER 8.- LUZ RAQUEL MONSALVE SANTANDER 9.- MARCO AURELIO MONSALVE SANTANDER 10.- PABLO EMILIO MONSALVE SANTANDER 11.- SAMUEL DARIO MONSALVE SANTANDER 12.- VICTOR MANUEL MONSALVE SANTANDER 13.- VIRGILIO ANTONIO MONSALVE SANTANDER 14.- HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ESTHER MONSALVE SANTANDER.-</b>
Vinculado al contradictorio:	<b>1.- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.-</b>
Instancia	<b>PRIMERA</b>

En San José de Cúcuta, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 9: 30 a.m. del día señalado por auto de fecha 02 de diciembre de 2020, para llevar a cabo audiencia oral de que trata el artículo 372 del C. G. del P., dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretaria Ad - Hoc, se constituyó en audiencia pública de que trata el artículo 372 del C. G. del P. para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 372 del C. G. del P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

**1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES**

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes a la audiencia:

Demandante:

**1.- CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**  
**R.L. JHON JAIRO MONSALVE PINTO**

Apoderado: Dr. ANDREI CALEB PABON MARQUEZ

Demandados:

- 1.- **CARMEN PASTORA SANTANDER MONSALVE**
- 2.- **ANA ROSARIO MONSALVE SANTANDER**
- 3.- **BLANCA LEONOR MONSALVE SANTANDER**
- 4.- **CARMEN ELISA MONSALVE SANTANDER**
- 5.- **JOSE GREGORIO MONSALVE SANTANDER**
- 6.- **JOSE LUIS MONSALVE SANTANDER**
- 7.- **JUAN JOSE MONSALVE SANTANDER**
- 8.- **LUZ RAQUEL MONSALVE SANTANDER**
- 9.- **MARCO AURELIO MONSALVE SANTANDER**
- 10.- **PABLO EMILIO MONSALVE SANTANDER**
- 11.- **SAMUEL DARIO MONSALVE SANTANDER**
- 12.- **VICTOR MANUEL MONSALVE SANTANDER**
- 13.- **VIRGILIO ANTONIO MONSALVE SANTANDER**
  
- 14.- **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ESTHER MONSALVE SANTANDER.-**

Curador Ad – Litem: Dr. JULIO CESAR LOMANTO ROJAS ( No asiste)

Apoderado : Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA

Vinculado al  
Contradictorio:

- 1.- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**  
**R.L. JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA** ó quien haga sus veces  
(No asiste)

Apoderado: Dra. IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR

**Asuntos a resolver previos a agotar la etapa de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.**

1.- Que mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., en forma presencial.

2.- Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el mes de noviembre de la presente anualidad.

3.- Que mediante el Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional implemento el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales.

4.- Que, en razón a lo expuesto, la audiencia se realiza en forma virtual, en aplicación de los artículos 1 y 7 del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en concordancia con el Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020, artículos 21 y 23 que privilegio el uso de las tecnologías para el desarrollo de audiencia virtual.

5.- Que se presentó poder otorgado por el Dr. JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA en su condición de Jefe Oficina Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a favor de la doctora IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR y allegó documentación que acredita tal condición.

En consecuencia, conforme lo ordena el artículo 75 del C. G. P., se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR como apoderada judicial de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en los términos y para los efectos en el memorial poder a ella conferido.

6.- De otra parte se deja constancia que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en escrito recibido vía correo electrónico al correo institucional del juzgado [jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fecha 13 de octubre de 2021, presentó contestación de demanda, en forma extemporánea, en razón que el término concedido para esta actuación venció el 24 de enero de 2020, a las 6:00 p.m. según constancia secretarial que obra a folio 455 del expediente. Se ordena no obstante agregar al expediente.

7.- Se deja constancia que se allega documentos de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, Cámara de Comercio y documentos del apoderado judicial. Se ordena agregar al expediente.

8.- Se deja constancia que no se presentaron a la audiencia y no allegaron prueba siquiera sumaria, el Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados de la señora MARIA ESTHER MONSALVE SANTANDER, Dr. JULIO CESAR LOMANTO ROJAS, así como quien funge como representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Se concede un término de tres (03) días para que justifiquen la inasistencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

**Se ordena notificar esta decisión en estrados a los presentes y por estado a las partes que no asisten a la audiencia.**

9.- Se deja constancia que se presentó el abogado JHON SOLANO quien dice representar a herederos indeterminados de MARIA DE LOS ANGELES ANGULO, pero no allega poder e informa que lo hará llegar al Juzgado por escrito para hacer valer los derechos de sus representados.

**10.- Solicitud de suspensión de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.**

Sería del caso iniciar con las etapas de que trata el artículo 372 del C. G. del P. dentro de la audiencia para lo cual fueron convocados los actores, si no se observara:

1.- Que en fecha el 09 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandada, pone de presente que con oficio de fecha 06 de marzo de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro allegó auto proferido el 05 de marzo de

2020, “Por medio del cual se inicia una actuación administrativa Matrícula Inmobiliaria No. 260- 94237, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta”

2.- Que en igual sentido, en la fecha el señor apoderado judicial de la parte demandada, en escrito allegado vía correo electrónico solicita suspensión de la presente audiencia en virtud de que la Superintendencia de Notariado y Registro allegó auto proferido el 05 de marzo de 2020, “Por medio del cual se inicia una actuación administrativa Matrícula Inmobiliaria No. 260- 94237, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta”

El Despacho, en consideración a que en efecto, se allegó el auto de fecha 05 de marzo de 2020, expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos que obra en el expediente a folios (460 a 462) y los allegados actualmente, documentos respecto de los cuales evidencia que esa entidad gubernamental inició actuación administrativa tendiente a **“clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-94237”**; así mismo, en el ordinal cuarto del mencionado proveído ordena **bloquear** el folio de esta matrícula inmobiliaria, se da por entendido entonces que la titularidad de los derechos reales del predio objeto de servidumbre se encuentra sin definir. En consecuencia, se hace necesario:

1.- **Suspender el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.del P.** en aras de preservar el debido proceso y evitar a futuro nulidades procesales, hasta tanto no se clarifique la situación jurídica del inmueble distinguido con el folio de la matrícula inmobiliaria No. 260-94237.

Para hacerle seguimiento a esta actuación administrativa y en aras de dar impulso al proceso, se dispone:

2.- Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, que en ejercicio de sus competencias, informe a este Despacho:

2.1 El estado actual de la actuación administrativa seguida al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-94237. Si ésta ya se agotó certifique el estado actual del folio de matrícula inmobiliaria 260-94237.

Se concede un término de treinta (30) días y se ordena a la parte demandada a través de su apoderado judicial, que gestione ante esta entidad – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA – la remisión y respuesta de lo aquí ordenado, dado que esta actuación administrativa se ha originado por parte de sus representados y afecta el curso normal del presente proceso.

Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma en constancia, se ordena su remisión a los correos electrónicos de los apoderados judiciales.

La Juez

 

**MARIA ELENA ARIAS LEAL**

La Secretaria Ad – Hoc,



**ESPERANZA PEÑARANDA CONTRERAS**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE  
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. **045** DE FECHA **15 DE OCTUBRE DE  
2021**



**SECRETARIA**